



MINISTERIO DE  
TURISMO  
SECRETARÍA DE ESTADO

**MINISTERIO DE TURISMO**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, **15 DIC 2017**

**VISTO:** la solicitud de la empresa **BALUMA S.A.**, de obtener autorización para efectuar recálculo de los beneficios oportunamente otorgados.

**RESULTANDO:** que la empresa se encuentra comprendida en lo establecido en el Art 14 del Decreto 455/007.

**CONSIDERANDO:** **I)** que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe realizado por el Ministerio de Turismo, decide recomendar al Poder Ejecutivo modificar el beneficio del pago de las Rentas de las Actividades Económicas otorgado, que se reflejará en la modificación de las resoluciones del Poder Ejecutivo de fechas 30 de setiembre de 2011 y 22 de agosto de 2012.

**II)** que la solicitud presentada por **BALUMA S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y el Decreto 455/007 del 26 de noviembre de 2007 y modificativos.

1796/10-A1

72.

VTO. EJ  
M.E.F.

OK

**LA MINISTRA DE TURISMO,  
LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA,  
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,  
en ejercicio de atribuciones delegadas**

**R E S U E L V E N**

**1º.-** Modifícase el numeral 7º de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 30 de setiembre de 2011, el que quedará redactado de la siguiente forma: "7º) Exonerase a la empresa **BALUMA S.A.**, del pago de las Rentas de las Actividades Económicas por UI 35:496.041, equivalente a 60% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 5 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/2010 y el 31/12/2010 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

1. la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,

2. el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007 y modificativas."

**2º.-** Modifícase el numeral 6º de la resolución del Poder Ejecutivo de



MINISTERIO DE  
TURISMO  
SECRETARÍA DE ESTADO

fecha 22 de agosto de 2012, el que quedará redactado de la siguiente forma: "6°) Exonerase a la empresa **BALUMA S.A.**, del pago de las Rentas de las Actividades Económicas por UI 21:987.856, equivalente a 60% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 5 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/2010 y el 31/12/2010 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,

b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007 y modificativas."

3°.- Vuelva al Ministerio de Turismo para su comunicación a la Comisión de Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General Impositiva y notificación a la empresa.

1796/10-A<sub>1</sub>

OK

Sra. LILIAM KECHICHIAN  
MINISTRA  
Ministerio de Turismo

